



Nota aclaratoria sobre acceso con otras titulaciones:

Para acreditar documentalmente competencias previas en un idioma, serán válidos *los certificados de nivel de idiomas emitidos por otras instituciones nacionales e internacionales, siempre y cuando estos estén claramente referidos a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER)*.

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Únicamente serán admitidos los certificados acreditativos de nivel de idiomas, es decir, aquellos que se hubieran obtenido tras la realización de una prueba específica de certificación. En ningún caso se considerarán documentos justificativos firmados por profesorado o departamentos universitarios de haber superado alguna asignatura o curso en el que se hayan cubierto contenidos de un nivel específico.
- En los certificados deberá aparecer una referencia directa y clara a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia del Consejo de Europa. De otro modo no podrán ser tenidos en cuenta.

Además, se observarán los siguientes puntos:

- Se considerarán únicamente los certificados que evalúen tanto la comprensión oral y escrita como la expresión oral y escrita. No serán válidos certificados de competencias parciales.
 - En los casos en los que la certificación refleje los niveles obtenidos en cada una de las destrezas o competencias, a efectos de asignar el nivel de acceso se tendrá en cuenta el nivel más bajo de los obtenidos.
 - En los casos en los que, en un certificado de un nivel determinado, por la nota obtenida se indique un nivel de competencia de un nivel superior, se reconocerá únicamente el nivel del certificado para el que el candidato o candidata se presentó. Un ejemplo de esto serían los certificados de Cambridge English en los que, si la persona que certifica obtuvo un “Grade A” o “Distinction”, en el certificado se refleja un nivel que es superior a aquel al que se presentó. Este nivel superior no se considerará.
-